

CONSTANCIA DE SECRETARIA: La Dorada, Caldas, Septiembre 7 de 2020. A Despacho de la señora Juez la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **RUBIEL OSPINA GUTIERREZ**, la cual consta de cuatro (4) folios útiles. Sírvase proveer.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: N° 775
Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: RUBIEL OSPINA GUTIERREZ
Radicado: 2020-00227-00

Con base en la solicitud de **RUBIEL OSPINA GUTIERREZ** a través de la cual expresa que carece de los recursos económicos para cancelar los honorarios de un profesional del derecho para que la represente en el proceso de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** que adelantará en contra de **LUZ MARINA Y PAOLA**, se dará aplicación al artículo 151 del Código General del Proceso, dispone que:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del procesos sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso o título oneroso”.

Para que represente a la peticionaria en el trámite de ese proceso se designa a la abogada **MARIA AMILBIA VILLA TORO** cargo que será de forzoso desempeño y deberá dentro de los tres (3) días siguientes manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** solicitado y se designa como apoderado judicial a la Dra. **MARIA AMILBIA VILLA TORO**, identificada con la C.C. 24.725.095 y T.P. 28.885 del C.S.J litigante en esta ciudad, para que

Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada- Caldas
Teléfonos del Juzgado: 8574137 Celular:3137686570
Email: j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

represente a **RUBIEL OSPINA GUTIERREZ** en el proceso de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** que adelantará en contra de **LUZ MARINA Y PAOLA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la profesional del derecho esta designación, debiendo manifestar su aceptación, o en su defecto presentar pruebas que justifiquen su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional (*art. 154 – parágrafo 3 del C.G.P.*).

NOTIFÍQUESE;

